



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 16 de junio de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 21 de mayo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por la caída de las ramas de un árbol*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de mayo de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 328/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2002, D. xxxxx xxxxx xxxxx presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, matrícula xx-xxxx-x, debido a la caída de las ramas de un árbol sobre



el mismo, el día 12 de octubre de 200x, en el lateral de la xx-xxx, punto kilométrico xxx,900, en el municipio de xxxxxxxxxxxx, dentro del término de xxxxxxxx (xxxxxx). Solicita una indemnización de 782,93 euros

Acompaña a su reclamación:

- El presupuesto expedido por el concesionario zzzzzz, en el que se fija en 130.000 pesetas (782,93 euros) el importe al que asciende la reparación.

- El atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de xxxxxx, perteneciente a la Comandancia de xxxxxx, por supuestos daños, en el que se relata:

“(…) Compareció en este Acuartelamiento (...) D. xxxxx xxxxx xxxxx (...) denunciando verbalmente lo siguiente:

»Que sobre las 17,30 horas del día 12 del actual, cuando su vehículo de su propiedad, marca xxxxxxxxxxxx, matrícula xx-xxxx-x, le tenía estacionado en el lado derecho de la carretera xx-xxxx, sentido xxxxxxxxxxxx, dentro de la travesía de xxxxx, y del término municipal de xxxxxxxx (xxxxx), se cayó en el mismo una rama de un árbol-castaño, que se encontraba en lado izquierdo de la citada vía, ocasionando desperfectos en el mismo consistentes en abollón y arañazos en el techo y descolgada un poco de la puerta del conductor.

»Preguntado por las causas de la caída de la rama en su vehículo, dice que a la hora que ocurrieron los hechos reinaban en la zona vientos fuertes.

»Preguntado por el valor de los daños, dice que lo ignora hasta que no sea peritado.

»Preguntado si posee seguro, que cubra lo narrado, dice que solamente tiene seguro a terceros.

»Preguntado si desea manifestar algo más, dice que lo único que quiere hacer constar es que tiene testigos del hecho, y que los



presentaría en caso de que fuese requerido para ello en su día y aparte de esto nada más (...), en xxxxxxxxxx a 15 de octubre de 200x”.

- Escrito del Alcalde en funciones del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx (xxxxxxx), remitido a la compañía aseguradora yyyyyy en el que se indica:

“En contestación a escrito de esa Entidad sobre daños causados en vehículo citado, por caída de rama de árbol, he de indicarle que el mismo está situado dentro de la Servidumbre de la xx-xxx, que depende de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que es quien debe hacerse cargo de los mismos”.

Segundo.- Con fecha 8 de julio de 2002, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx acuerda el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, así como el nombramiento de Instructor.

Tercero.- El 19 de agosto de 2002 la Instructora del expediente acuerda la apertura del procedimiento probatorio, que tiene por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

-Incorporación al expediente de la documentación presentada por el reclamante.

-Informe a emitir por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento en relación con los hechos que se relatan en la reclamación de responsabilidad patrimonial.

- Documentación a aportar por el reclamante.

Cuarto.- Con fecha 20 de agosto de 2002, la Instructora del expediente solicita a D. xxxxx xxxxx xxxxx, por medio de su compañía de seguros, la presentación de la siguiente documentación:

1. Documentación del vehículo accidentado.
2. Certificado del seguro del vehículo.



3. Factura de la reparación de los daños reclamados.

4. Declaración en la que indique si ha recibido algún tipo de indemnización y, en caso afirmativo, el importe de la misma.

Quinto.- Mediante escrito de 20 de agosto de 2002, solicita un informe al Jefe de la Sección de Conservación y Explotación sobre los siguientes extremos:

- Informe sobre la titularidad de la carretera en la que tuvo lugar el supuesto siniestro.

- Realidad y certeza del evento lesivo.

- Existencia o no de fuerza mayor o actuación inadecuada del perjudicado o de un tercero.

- Existencia de empresa contratada o encargada de la conservación, haciendo referencia al expediente de contratación de que se trate.

- Remisión de toda la documentación relacionada con el tema.

- Emisión de un informe por el técnico mecánico adscrito a la sección, sobre si los daños señalados en el presupuesto se adecuan a la forma de producirse el presunto accidente, así como si los precios señalados se corresponden con los normales del mercado.

Sexto.- Mediante escrito de 29 de agosto de 2002, el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación afecto al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en xxxxxx informa de:

"- Que la carretera xx-xxx, Tramo xxxxxxxx-xxxxxxx es Titularidad de la Junta de Castilla y León. Sin embargo, no somos responsables de las zonas contiguas a la misma, al ubicarse en casco urbano y otorgar la Ley de Carreteras de la Junta de Castilla y León 2/90, de 16 de marzo en su capítulo IV: Travesía y tramos urbanos la potestad de otorgar autorizaciones a los



Ayuntamientos para realizar obras o actividades (entre ellas podemos establecer la regulación y mantenimiento de jardines y arbolado).

»- Que el término de xxxxx se ubica dentro del ámbito territorial competencia del Organismo Autónomo Montes de xxxxx, dependiente de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente.

»- Que en las fotos aportadas adjuntas y realizadas con fecha 5 de julio de 2001 no se observa ningún árbol que corresponda con los daños reclamados ya que en la denuncia se establece que el vehículo se estacionó en el borde derecho de la calzada a 2 metros del borde del mismo, indicándose que la rama que provocó los daños proviene de un árbol situado al margen izquierdo.

»- Por todo lo expuesto se informa que ante los hechos denunciados, se establecen dudas razonables en la relación causa-efecto y se duda de la veracidad de los mismos. Asimismo los posibles árboles causantes no se ubican en terreno de Titularidad de este Organismo, por lo que no procede la reclamación presentada”.

Séptimo.- Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2002, D. xxxxx xxxxx xxxxx presenta la documentación que le había sido requerida.

Octavo.- El día 13 de enero de 2003, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos. El reclamante, durante el plazo concedido al efecto, no presenta escrito de alegaciones o documentación alguna.

Noveno.- La propuesta de resolución del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx, con fecha 22 de enero de 2004, señala que procede desestimar la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras y los daños sufridos por el reclamante.



Décimo.- El 14 de abril de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A, apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños causados en su vehículo como consecuencia de la caída de las ramas de un árbol, que se encontraba en el lado izquierdo de la carretera xx-xxx, sentido xxxxxxxx, hallándose el vehículo estacionado en el lado derecho de la citada vía, a la altura del punto kilométrico xxx,900, municipio de xxxxx, dentro del término de xxxxxxxxxx (xxxxxxx).

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 19 de febrero de 200x, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 12 de octubre de 200x.

El artículo 16 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, dispone:

“Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación”.

El artículo 1908 del Código Civil, en su número 3, establece:

“Responderán los propietarios de los daños y perjuicios causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor”.

Complemento del artículo precitado puede considerarse, en lo que ahora interesa, el artículo 391 del mismo texto legal.

El motivo o la causa de tal responsabilidad puede hallarse en la omisión de la previsor vigilancia que el propietario debe ejercer sobre el arbolado para



impedir que pueda caer y ocasionar daños y perjuicios en su caída, aunque también puede considerarse como un supuesto de responsabilidad por riesgo objetiva.

Parece claro que tal responsabilidad se extiende también a los casos de bienes públicos cuyos titulares no podrían pretender quedar exentos de la misma.

En el caso que nos ocupa, según se indica en el informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxxx, el lugar donde presuntamente acaecieron los hechos por los que se reclama pertenece al municipio de xxxxxx, incluido dentro del ámbito competencial del Organismo Autónomo Montes de xxxxxxxx, dependiente de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente.

Siendo así, no podría imputarse la responsabilidad por los sucesos que presuntamente tuvieron lugar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Al margen de la cuestión competencial planteada en el presente expediente, los datos y documentos recogidos en el mismo no permiten llegar a la conclusión de que los daños alegados por el reclamante fueran ocasionados por la caída de las ramas del árbol. Y ello porque, según se indica en la denuncia formulada por el reclamante ante la Guardia Civil del Puesto de xxxxxxxx, el vehículo se encontraba aparcado a unos dos metros de distancia de la carretera xx-xxx, en el margen derecho de la misma, indicando además que la rama causante de los daños procedía del margen izquierdo.

No consta que hubiera prohibición alguna de estacionar en el lugar de referencia, pero de las fotografías que se adjuntan al informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, no se observa que hubiera ningún árbol situado a la distancia indicada cuya caída hubiera sido el origen de los daños por los que se reclama.

Es necesario recordar que el atestado practicado por la Guardia Civil no constituye una prueba irrefutable de lo sucedido, puesto que únicamente se limita a reproducir los términos en los que D. xxxxx xxxxx xxxxx formuló la



denuncia, sin que los mismos fueran constatados por los efectivos de la Guardia Civil mediante la práctica de otras diligencias distintas de la indicada.

En consecuencia, este Consejo Consultivo considera que procede desestimar la reclamación interpuesta por D. xxxxx xxxxx xxxxx.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx xxxxx xxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por la caída de las ramas de un árbol.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.